



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	2020- 00762
Demandante	LILIANA LOPERA MEDINA C.C 32.556.153
Demandado	MARIO ALBERTO ÁLZATE VERGARA C.C 71.647.324
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Al reunirse los requisitos formales de los artículos 82 y s.s, y 422 C.G.P, en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por LILIANA LOPERA MEDINA con C.C 32.556.153 en contra de MARIO ALBERTO ÁLZATE VERGARA C.C 71.647.324, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de LILIANA LOPERA MEDINA, a cargo de IGNACIO ARANGO GIL; por las siguientes sumas de dinero:

- UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000) por capital, contenido en una letra de cambio, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del 19 de abril de 2019, hasta el pago total de la obligación.
- Los interés de plazo a una tasa mensual de 2% desde el 19 de abril de 2018 y el 19 de abril de 2019.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de la demandada en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P, y decreto 806 de 2020.

Advirtiéndose en la citación personal, que, de no poder comparecer electrónicamente, podrá excepcionalmente comparecer a las instalaciones físicas del Juzgado a recibir notificaciones dentro de los cinco (5) días

siguientes a la fecha de la entrega de este oficio, para lo cual, deberá comunicarse previamente a la dirección de correo electrónico j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si el demandante opta por la notificación de manera electrónica – Decreto 806 de 2020-advertirá que dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de entrega de este comunicado, enviar un correo electrónico j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co manifestando su intención de conocer la providencia a notificar. A vuelta de correo recibirá copia del expediente que incluye providencia a enterar, junto con el acta de que trata el numeral 5 del artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: Advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 9ftisdein-.

Advertir que la notificación por canal digital se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Reconocer personería para representar a la parte demandante al abogado IGNACIO ARANGO GIL, con tarjeta profesional no. 341.419 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	2020- 00762
Demandante	LILIANA LOPERA MEDINA C.C 32.556.153
Demandado	MARIO ALBERTO ÁLZATE VERGARA C.C 71.647.324
Asunto	EMBARGO

Conforme a lo solicitado en memorial allegado al despacho por correo electrónico, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Decretar el embargo que exceda la quinta parte (1/5) del salario mínimo que reciba el demandado MARIO ALBERTO ÁLZATE VERGARA al servicio de FABRICATO S.A.

SEGUNDO: Decretar el embargo de la motocicleta de placas QUG02E, marca HONDA, línea XR150L, modelo 2018, inscrita en la Secretaría de movilidad de Sabaneta; propiedad del demandado MARIO ALBERTO ÁLZATE VERGARA.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

OFICIO: 2568

Señores,
FABRICATO S.A.

Comunico a usted que dentro del proceso EJECUTIVO, con radicado 050884003002 2020 00762 00 instaurado por LILIANA LOPERA MEDINA con C.C 32.556.153 en contra de MARIO ALBERTO ÁLZATE VERGARA C.C 71.647.324, por auto de la fecha se ordenó:

"PRIMERO: Decretar el embargo que exceda de la quinta parte del salario mínimo que por cualquier concepto reciba el demandado MARIO ALBERTO ÁLZATE VERGARA al servicio de FABRICATO S.A."

Sírvase colocar el dinero a disposición de este Juzgado a través de al **banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósitos judiciales No. 050882041002**. Se le hace saber al pagador que, en caso de no efectuar las correspondientes deducciones, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P, por dichos valores responderá el respectivo pagador, previa tramitación y decisión del correspondiente incidente de responsabilidad. Asimismo, se le advierte al mismo cajero pagador que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el artículo 593 del Cód. General del Proceso, la cual consiste, de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Es pertinente acotar, que como la medida cautelar de embargo es periódica mensual, la sanción también lo es, por cada período que se dejó de descontar y consignar en este asunto.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322

j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

OFICIO: 2569

Señores,
Secretaría de movilidad de Sabaneta

Comunico a usted que dentro del proceso EJECUTIVO, con radicado 050884003002 2020 00762 00 instaurado por LILIANA LOPERA MEDINA con C.C 32.556.153 en contra de MARIO ALBERTO ÁLZATE VERGARA C.C 71.647.324, por auto de la fecha se ordenó:

"SEGUNDO: Decretar el embargo de la motocicleta de placas QUG02E, marca HONDA, línea XR150L, modelo 2018, inscrita en la Secretaría de movilidad de Sabaneta; propiedad del demandado MARIO ALBERTO ÁLZATE VERGARA."

Recordar hacer la debida inscripción en el folio de matrícula.

Atentamente,

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co